INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

# RESOLUCIÓN PR N° 155 /2019

Asunción, 15 de noviembre de 2019

**POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (U.O.C.), APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 170/2019 "SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO Y REMOLQUE DE BARCAZAS". ID N° 373.350.-**

**VISTO:** EL dictamen N° 012/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), conteniendo dictamen justificativo de acreditación de la vía de excepción para el llamado a CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN PARA EL SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO Y REMOLQUE DE BARCAZAS; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el dictamen justificativo de acreditación de la vía de la excepción para el llamado de referencia, por urgencia Impostergable, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base al informe de la Gerencia de Logística según Carta Interna GL N° 152/2019, y al respecto manifiesta:

ASESORIA DE PRESIDENCIA

***SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:***

- *Que por **Carta Interna GL N° 152/2019** la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO Y REMOLQUE DE BARCAZAS", bajo la modalidad de excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).-*

***SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-***

- *(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.-*

***JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:***

- *En fecha 15 de noviembre la Gerencia Logística por medio de la **Carta Interna 152/2019,** informa la situación actual del Horno 3 y solicita a esa Gerencia lo siguiente: "Me dirijo a esta Gerencia a fin de informar la situación actual del Servicio de Flete Fluvial el cual transporta Clinker, materia prima fundamental para la elaboración de cemento. Actualmente nos enfrentamos a una excesiva bajante del Rio Paraguay, respaldamos estos dichos con los informes de calado respectivos, generando enormes retrasos en la navegabilidad de los convoyes contratados por la INC".-*
- *La Gerencia Logística sigue expresando: "Como se señala los factores de calado y navegabilidad fueron considerablemente afectados por la excesiva bajante del Rio Paraguay. Dicho cause hídrico soporta un gran tráfico de embarcaciones de distintos portes y calados provocándose atascamientos y excesivas demoras en los pasos difíciles por las razones expuestas más arriba. Cabe resaltar en dichos pasos, los convoyes pueden demorar incluso varios días en atravesar debido a que debe hacerse por turnos.-*
- *Con tan pronunciada bajante del Rio Paraguay la única alternativa es que remolcadores más potentes y de menor calado empujen las barcazas cargadas en algunos de los pasos mas complicados donde las barcazas tocan fondo".-*

*Asimismo manifiesta: "En los informes que se adjuntan a la presente indican que el stock de Clinker en Villeta es prácticamente un remanente no extraible, cuestión que puede provocar la falta de molienda y por ende la no entrega de producto terminado en el caso de que no llegue Clinker de Vallemí. El Convoy propulsado por el Santa Analía, el cual viene con 6 barcazas, las cuales son: Ocean 122, 125, 119, 203, Matador 38 y San Rafael, se encuentra con la navegación comprometida por varios días debido a las condiciones ...//*

Luis Fabricio Zamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

# RESOLUCIÓN PR N° 155 /2019



*// señaladas anteriormente y como ya se señalado la alternativa viable para evitar desabastecimiento es fraccionar y que remolcadores más potentes y de menor calado empujen las barcazas cargadas, sobre todo desde la zona de Rosario hasta Villeta para poder superar los pasos de: Paso Pando, Mbopikua, Tres Bocas, Arekuta Kua, Remanso y Bañado sur".-*

- *La Gerencia de Logística concluye. "En este momento y considerando lo señalado un remolcador con un mínimo de dos motores propulsores y de calado medio es la única alternativa viable para no desabastecer la entrega de cemento.-*
- *Por todo lo expuesto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*
  - *Servicio de Fraccionamiento y Remolque de Barcazas desde Rosario hasta Villeta, teniendo el mismo un costo referencial de 95.000.000 de guaraníes se adjunta cotizaciones, ya que es el componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "Cemento..."*
- *Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, bajante excesiva del Rio, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.-*
- *En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia de Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual menciona lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-*
- *Dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 21.909/03, específicamente el Artículo 73, el cual establece lo siguiente: "...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-*

Que, en base al dictamen de acreditación de la vía de excepción y al amparo de las disposiciones legales vigentes, en fecha 15 de noviembre de 2019, según consta en el Acta N° 187/2019 se procedió a la recepción y apertura de la oferta presentada por la firma **RIVER SERVICE SALVAMENTO Y BUCEO S.R.L.**, para el Servicio de remolque de barcaza, varada con Clinker, perteneciente al Convoy B/M Santa Analía, al servicio de la INC, desde la zona de Rosario (Río Paraguay) hasta el CIP Villeta, cuyos detalles se hallan consignados en el acta.-

...//...

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

# RESOLUCIÓN PR N° 155 /2019

* HOJA N° 3 *

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 122/2019 de fecha 15 de **noviembre de 2019 señala que la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo** sentido, los recaudos previstos en la Carta de Invitación del presente llamado.-

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada, a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, cotización debidamente firmada y completada, fotocopia simple de la C.I. del firmante de la cotización, fotocopia simple de constitución de la sociedad), solicitada en la Carta de Invitación.-

Que, seguidamente la oferta de la firma **RIVER SERVICES S.R.L.** es analizada en su aspecto económico (precio unitario), según detalle:

| Descripción del Servicio | Monto Total de la Oferta Guaraníes (₲) |
|---|---|
| Servicio de remolque de barcaza, varada con Clinker, perteneciente al Convoy B/M Santa Analía, al servicio de la INC, desde la zona de Rosario (Río Paraguay) hasta el CIP Villeta. | 95.000.000.- |

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas y conforme a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63, en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 33, CASOS DE EXCEPCIÓN, *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan"*, Inc. g) *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."* y en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 73 *"Adquisición o locaciones de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada con un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."* , el Comité de Evaluación eleva la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **RIVER SERVICES S.R.L.**, puesto que reúne los requisitos exigidos en la Carta de Invitación , por el monto total de Guaraníes noventa y cinco millones (₲ 95.000.000.-).-

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

...//...

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# RESOLUCIÓN PR N° 155 /2019

* HOJA N° 4 *

...//...

UOC

**Art. 1°** **Ratificar** lo actuado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), **aprobar** el dictamen que acredita el supuesto de excepción y **resolver** la adjudicación del proceso de **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 170/2019 "SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO Y REMOLQUE DE BARCAZAS", ID N° 373.350**, a la firma **RIVER SERVICE SALVAMENTO Y BUCEO S.R.L.**, por el monto total de Guaraníes noventa y cinco millones (Gs. 95.000.000), según detalle expuesto en el considerando de la presente resolución.----------

ASESORIA DE PRESIDENCIA

**Art. 2°** **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

**Art. 3°** **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

**Art. 4°** **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND SECRETARIA GENERAL

*LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA*
Secretario General

I. N. C. EJECUTIVO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

*ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS*
Presidente